

alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 21 de febrero de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

639 ***RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2.892 plazas, en el término municipal de Mallén (Zaragoza) y promovido por D. Julián Añón González.***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Julián Añón González.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2005 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por D. Julián Añón González, para un proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de cebo con capacidad hasta 2.892 plazas, situada en el T.M. de Mallén (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. José Ignacio Becas Borao y está visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 23 de mayo de 2005. Con fecha 29 de septiembre de 2005, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas para cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 131, de 05 de noviembre de 2005, y se notificó al Ayuntamiento de Mallén. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, con fecha 21 de noviembre de 2005. Se recibe el informe favorable de este Departamento, en cuanto al Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón. Así mismo, el Departamento de Agricultura y Alimentación redactó otro informe también en sentido favorable, con fecha 23 de noviembre de 2005, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto. Con fecha 14 de diciembre de 2005, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe favorable del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los

aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado de treinta días, no se ha recibido contestación. El trámite de audiencia se ha realizado con fecha 25 de enero de 2005, manifestando su conformidad el interesado. A su vez, notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 5.200 metros respecto a la zona LIC «Sotos y Mejanas del Ebro» y a unos 13.000 metros con respecto a la zona ZEPA, «Loma la Negra - Bardenas». Sin embargo no se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentran dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.). Se encuentra a una distancia superior a 500 metros de explotación más próxima de la misma especie y superior a 1.000 m de explotación más próxima de distinta especie.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Julián Añón González, con N.I.F. 29095508 W para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 2.892 plazas, equivalentes a 347 U.G.M., a situar en las coordenadas Huso 30, Xm= 629.807; Ym= 4.640.093, de las parcelas 304, 305, 323 y 324 del polígono 6 del T.M. de Mallén (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes se corresponden con dos naves de dimensiones 54,20 x 14,20 m² cada una, una fosa de almacenamiento de estiércol fluido porcino (E.F.P.) con un volumen útil de almacenamiento de 675 m³, una fosa de almacenamiento de cadáveres con un volumen útil de almacenamiento de 18,52 m³ y un almacén de 15 m³.

2.2.—Las instalaciones proyectadas se corresponden con la construcción de otra nave de dimensiones 60,20 x 14,40 m. De la misma forma se proyecta la construcción de una fosa de cadáveres de dimensiones 2,00 metros x 4,00 metros x 1,30 metros, con una capacidad útil de 10,40 m³. También se proyecta la construcción de un lazareto de dimensiones 5 metros x 6 metros. Se construirá una fosa de almacenamiento de estiércoles fluidos de porcino con una capacidad útil de almacenamiento de 888 m³.

2.3.—El suministro de agua de la explotación provendrá del pozo existente en la explotación. El consumo total anual de agua estimado es de 10.555,80 m³/año.

2.4.—El suministro de energía eléctrica se realiza a través de un grupo electrógeno. Se estima un consumo de 10.993 Kwh/año, debido a los sistemas de distribución de pienso, alumbrado, máquinas de limpieza con alta presión y elevación de agua potable. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por los grupos electrógenos no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesaria una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en: Metano (CH₄) = 13.014 Kg/año, Amoníaco (NH₃) = 7.230 Kg/año y Óxido Nítrico (N₂O) = 57,84 Kg/año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.212 m³/año, equivalentes a 20.967 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 242,55 Has útiles totales. Las parcelas destinadas a este fin pertenecen a los siguientes propietarios: D. Julián Añón Lahuerta (5,29 Has), Añón Segura S. L. (145,57 Has), D. Julián Añón González (16,05 Has), D. José Manuel Añón Segura (21,06 Has), D. David Añón Segura (20,60 Has), D. José Añón Lahuerta (8,09 Has), Frutas Los Monegros S. L. (38,57 Has). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 101,22 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 43,38 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la nueva fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la administración el «Libro-registro de producción y movimiento de estiércoles», para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el «Libro-Registro de aplicación de fertilizantes», en las explotaciones agrícolas.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

j) La dosis de aplicación de los estiércoles en las parcelas vinculadas para la valorización del purín y que se encuentran dentro de la Zona Vulnerable Acuifero Ebro III (Aluvial del Ebro Novillas-Gelsa) serán las indicadas en el cuadro 2 de la Orden de 5 de septiembre de 2.005, del Departamento de Agricultura y Alimentación y de acuerdo al plan de fertilización establecido por el promotor. Así mismo, se cumplirán el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2006.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

640 *RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Conexión de servicios con Sabiñánigo del Proyecto de Urbanización del Sector «Latas» en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).*

La empresa Nozar, S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación correspondiente a la «Separata de conexión de servicios con Sabiñánigo del Proyecto de Urbanización del Pueblo 2 del Sector «Latas» de las NN. SS. de planeamiento de Sabiñánigo (Huesca)». Esta actuación está incluida en epígrafe 9 k), cambio de un proyecto ya autorizado que figura en Anexo I y que puede suponer un incremento significativo en la utilización de recursos naturales el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Sabiñánigo, y éste no manifestó objeciones al mismo.

En fecha 5 de marzo de 2004 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» Resolución de 19 de febrero de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formulaba Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización del Sector «Latas» en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por NOZAR S. A. —Grupo Inmobiliario—. El tercer condicionado de esa declaración establece que «se pro-